



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente Doctor Ricardo Levene (h), el señor Vicepresidente Doctor Mariano Augusto Cavagna Martínez y / los señores jueces doctores Carlos S. Fayt, Augusto C. Belluscio, Enrique S. Petracchi, Rodolfo C. Barra, Julio S. Nazareno Julio Oyhanarte.

CONSIDERARON:

1) Que el art. 13 de la ley 23.898 no exime del pago de la tasa de justicia al Estado Nacional ni a los entes autárquicos o descentralizados, como sí ocurría durante la vigencia de la ley de facto 21.859 (art.2º, inc.a).

2) Que, no obstante ello, de acuerdo al art. 50 de la ley 23.696, se encuentra suspendida la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen al pago de una suma de dinero dictadas contra el Estado Nacional y los demás entes descriptos en su art.1º.- Agrega dicha norma que quedan comprendidas en este régimen las ejecuciones que pudieran promoverse por "cobro de honorarios y gastos", concepto que, a su vez, abarca a la tasa de justicia (art.10, ley 23.898).

3) Que este Tribunal tiene amplias facultades para determinar el régimen de percepción de sus recursos (art. 8, ley 23.853), entre los que se encuentra la tasa de justicia (art. 3º, inc a, ley citada).

Por ello, ACORDARON:

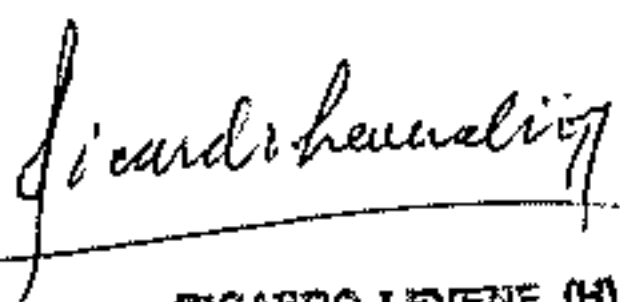
1º) Aclarar que en los juicios en los que el Estado Nacional y demás entes mencionados por el art. 1º de la ley 23.696 resulten, por aplicación de las normas vigentes, obligados al pago de la tasa de justicia, regirá la suspensión prevista por los arts.50 a 56 de dicho ordenamiento legal, si el interesado lo solicita.-

2º) Establecer que en aquellos supuestos en los que por aplicación de la ley 23.898, la Nación, entes autárquicos, las provincias y las municipalidades deban integrar la tasa antes de que quede firme la

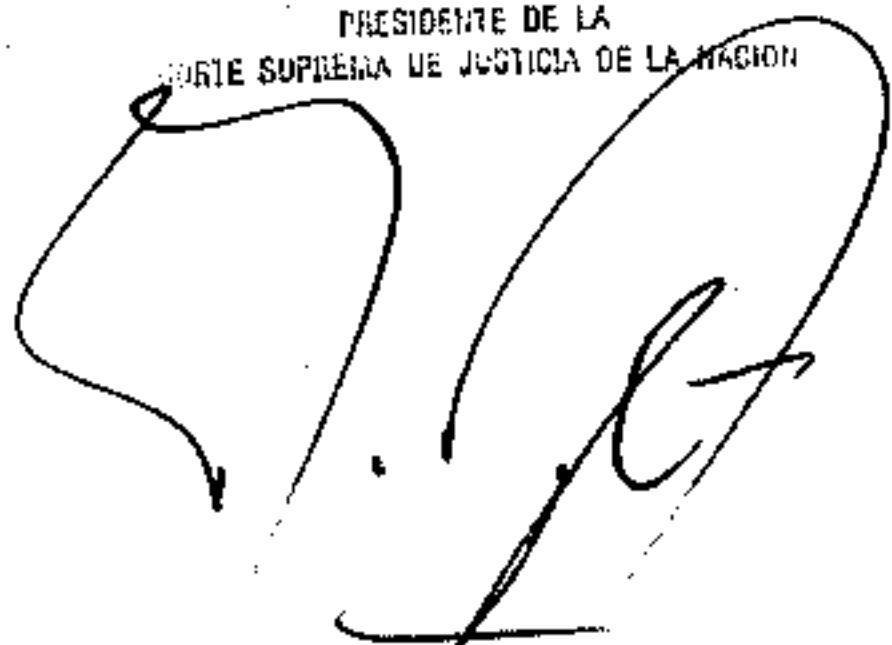
- // -

sentencia de condena, el pago podrá ser diferido para el año corres-//
pondiente al siguiente ejercicio financiero, a fin de que
pueda ser previsto en el proyecto de presupuesto respectivo.
En tales casos, el pago deberá hacerse debidamente actuali-
zado.

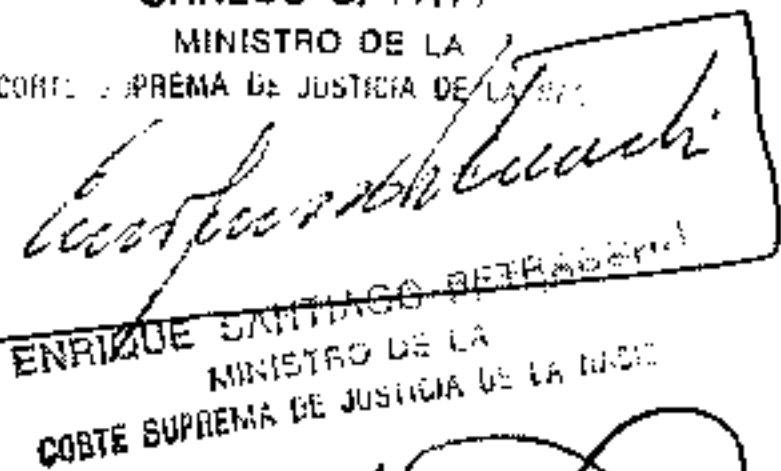
Todo lo cual dispusieron y mandaron
ordenando que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial,
y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que
doy fe.-



RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



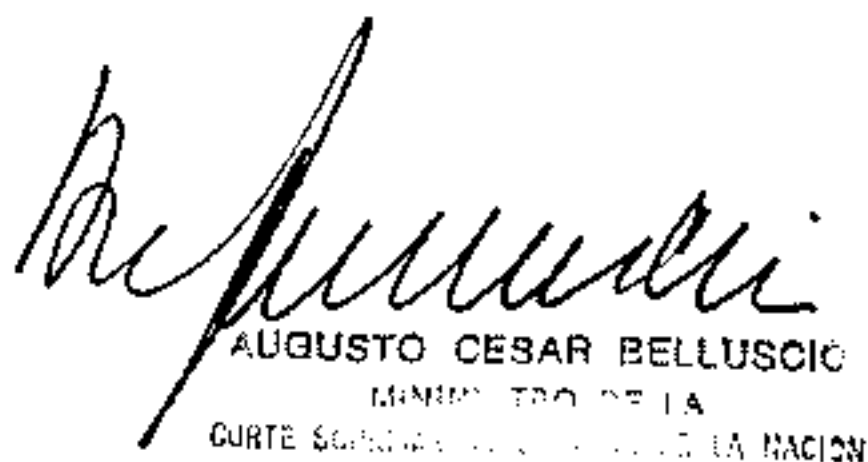
ENRIQUE SANTIAGO PETRAGLIANI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



MARIANO CAVAGNA MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



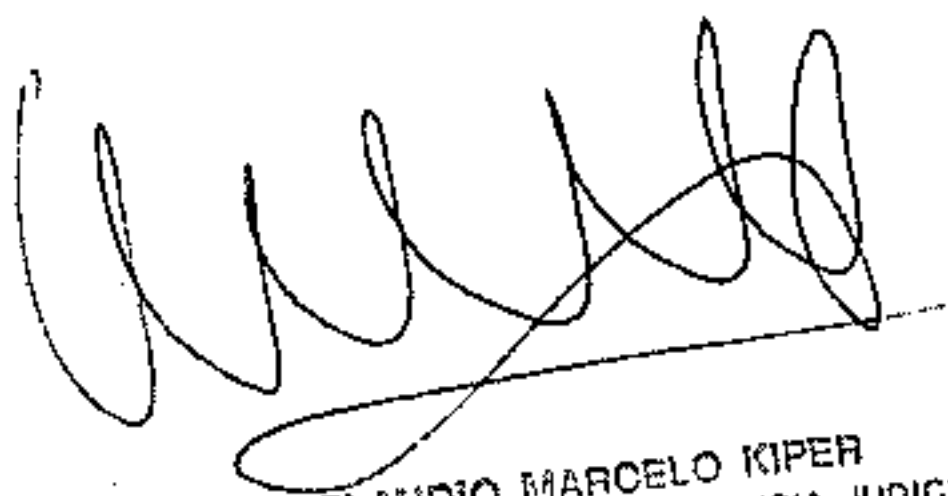
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



JULIO CESAR OYHANARTE
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION